



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 328-2021-UNTELS

Villa El Salvador, 15 de diciembre de 2021

VISTO:

El Proveído N° 0988-2021-UNTELS-CO-P, de fecha 26 de noviembre 2021, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora dispone: **APROBAR la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 18, INCISO A Y ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, según Resolución Presidencial N° 402-2019-UNTELS, de fecha 05 de noviembre de 2019, se aprueba el “Reglamento del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur”, a propuesta de las Jefa del Centro de Idiomas y el Director de Extensión Universitaria;

Que, con Oficio N° 038-2021-UNTELS-CO-V.ACAD-DRSU-CI, de fecha 25 de octubre de 2021, el Jefe (e) del Centro de Idiomas, solicita al Director de Responsabilidad Social Universitaria la modificación mediante acto resolutivo del artículo 18 profesores inciso a y artículo 24 Calificación ambos considerados en el Reglamento Académico del Centro de Idiomas aprobado con RP N°402-2019-UNTELS, en tal sentido pasa a detallar dicha modificación:

ARTICULO	DICE	DEBE DECIR
18 LOS PROFESORES inciso a	a) Para el idioma inglés, el postulante debe poseer el TOEFL, con una calificación de al menos 42 puntos. En el caso de IELTS, a partir del 3.5 puntos	a) Para la enseñanza del idioma inglés, el postulante a profesor deberá contar con alguna de las siguientes certificaciones internacionales ¹ : FCE (first english test), CAE (Cambridge Advanced English), CPE (Cambridge Proficiency in English) o el CPE MICHIGAN (Examination for the Certificate of Proficiency in English), caso contrario con los exámenes internacionales TOEFL (mínimo 42 puntos) o el IELTS (mínimo 3.5) actualizados

¹(Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación, Edición 2001)

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 328-2021-UNTELS

ARTICULO	DICE	DEBE DECIR
24 CALIFICACION	La calificación se establece teniendo en cuenta las evaluaciones intermedias y finales y la evaluación de cada ítem citado en el artículo 21 de este reglamento. La escala de calificación es de 0 a 100, siendo el puntaje mínimo de aprobación para todos los cursos de 70 puntos.	La calificación se establece de la siguiente manera: Exams 50% Class participation 20% Platform (homework) 20% Final Project 10% teniendo en cuenta las evaluaciones intermedias y finales y la evaluación de cada ítem citado en el artículo 21 de este reglamento. La escala de calificación es de 0 a 100, siendo el puntaje mínimo de aprobación para todos los cursos de 70 puntos.

Que, conforme al Oficio N° 115-2021-UNTELS-CO-V. ACAD-DRSU, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Director de Responsabilidad Social Universitaria, solicita al Vicepresidente Académico, la modificación mediante acto resolutivo del artículo 18: Profesores inciso a y artículo 24: Calificación, ambos considerados en el Reglamento Académico del Centro de Idiomas aprobado con RP N°402-2019-UNTELS;

Que, de acuerdo al Oficio N° 1037-2021-UNTELS-CO-V. ACAD, de fecha 23 de noviembre de 2021, el Vicepresidente Académico, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, en atención al Oficio N° 115-2021-UNTELS-CO-V.ACAD-DRSU, el Jefe del Centro de Idiomas UNTELS, solicita la modificación del Reglamento del Centro de Idiomas, aprobado con RP N°402-2019-UNTELS, según se detalla:

Artículo 18: Profesores,

Dice:

Inciso a) Para el idioma inglés, el postulante debe poseer el TOEFL, con una calificación de al menos 42 puntos. En el caso de IELTS, a partir del 3.5 puntos.

Debe decir:

Inciso a) Para la enseñanza del idioma inglés, el postulante a profesor deberá contar con alguna de las siguientes certificaciones internacionales 1: FCE (first english test), CAE (Cambridge Advanced English), CPE (Cambridge Proficiency in English) o el CPE MICHIGAN (Examination for the Certificate of Proficiency in English), caso contrario con los exámenes internacionales TOEFL (mínimo 42 puntos) o el IELTS(mínimo 3.5) actualizados.

Artículo 24: Calificación,

Dice:

La calificación se establece teniendo en cuenta las evaluaciones intermedias y finales y la evaluación de cada ítem citado en el artículo 21 de este reglamento. La escala de calificación es de 0 a 100, siendo el puntaje mínimo de aprobación para todos los cursos de 70 puntos.

Debe decir:

La calificación se establece de la siguiente manera:

Exams 50%

Class participation 20%

Platform (homework) 20%

Final Project 10%,

Teniendo en cuenta las evaluaciones intermedias y finales y la evaluación de cada ítem citado en el artículo 21 de este reglamento. La escala de calificación es de 0 a 100, siendo el puntaje mínimo de aprobación para todos los cursos de 70 puntos.

...///



.../// REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 328-2021-UNTELS

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24. 01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 18, INCISO A Y ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR, según detalle siguiente:

ARTICULO	DICE	DEBE DECIR
18 LOS PROFESORES inciso a	a) Para el idioma inglés, el postulante debe poseer el TOEFL, con una calificación de al menos 42 puntos. En el caso de IELTS, a partir del 3.5 puntos	a) Para la enseñanza del idioma inglés, el postulante a profesor deberá contar con alguna de las siguientes certificaciones internacionales ¹ : FCE (first english test), CAE (Cambridge Advanced English), CPE (Cambridge Proficiency in English) o el CPE MICHIGAN (Examination for the Certificate of Proficiency in English), caso contrario con los exámenes internacionales TOEFL (mínimo 42 puntos) o el IELTS (mínimo 3.5) actualizados
24 CALIFICACION	La calificación se establece teniendo en cuenta las evaluaciones intermedias y finales y la evaluación de cada ítem citado en el artículo 21 de este reglamento. La escala de calificación es de 0 a 100, siendo el puntaje mínimo de aprobación para todos los cursos de 70 puntos.	La calificación se establece de la siguiente manera: Exams 50% Class participation 20% Platform (homework) 20% Final Project 10% teniendo en cuenta las evaluaciones intermedias y finales y la evaluación de cada ítem citado en el artículo 21 de este reglamento. La escala de calificación es de 0 a 100, siendo el puntaje mínimo de aprobación para todos los cursos de 70 puntos.

¹(Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación, Edición 2001)

ARTÍCULO SEGUNDO. – PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico, Director de Responsabilidad Social Universitaria y al Jefe del Centro de Idiomas de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. WILSON JOSÉ SILVA VÁSQUEZ
Presidente (e) de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General



**REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA
SUR**

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1° Finalidad.

Impartir la enseñanza de los idiomas extranjeros y lenguas nativas para la comunidad universitaria y el público en general.

Artículo 2° Alcance.

El presente Reglamento es de aplicación para el personal que labora y estudia en el Centro de Idiomas

Artículo 3° Base legal.

El Centro de Idiomas opera bajo la siguiente base legal:

1. Ley Universitaria N° 30220
2. Ley N° 29735 regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias
3. Estatuto de la UNTELS RCO N° 142-2017-UNTELS Estatuto UNTELS, aprobado con RCO N°142-2017-UNTELS y su modificatoria RCO N°009-2018-UNTELS, RCO N°060-2018-UNTELS.
4. Reglamento de Organización y Funciones de la UNTELS, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N°183-2018-UNTELS y su modificatoria RCO N°027-2019-UNTELS.

Artículo 4° Centro de Idiomas.

El Centro de Idiomas es la unidad orgánica de la Dirección de Extensión Universitaria, responsable de producir y ejecutar programas regulares de enseñanza de idiomas dirigidos a la comunidad universitaria y público en general.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS DE CARÁCTER PARTICULAR

CAPÍTULO II

FUNCIONES GENERALES DEL CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 5° Funciones.

Las funciones del Centro de Idiomas están estipuladas en el artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones, ROF-UNTELS, y son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los programas de enseñanza de idiomas distintos al español que la Universidad brinda a la comunidad universitaria y al público en general.
- b) Formular y administrar los planes de estudio de los diferentes idiomas, como cursos regulares, de actualización, de especialización, de capacitación o perfeccionamiento.
- c) Otorgar certificados a los alumnos que concluyan satisfactoriamente los distintos niveles y modalidades de aprendizaje de idiomas.
- d) Brindar servicios de traducción.



- e) Brindar apoyo a todas las unidades de la Universidad en aspectos vinculados al manejo de idiomas distintos al castellano.
- f) Realizar evaluaciones constantes sobre la metodología de enseñanza para mejorar su nivel.
- g) Organizar cursos y evaluaciones de suficiencia de idioma extranjero o lengua nativa con fines de optar el grado de bachiller, maestro y doctor.
- h) Evaluar la suficiencia de idiomas extranjeros en los concursos de cátedra programados por el Vicerrectorado Académico.
- i) Otras funciones que le asigne la Dirección de Extensión Universitaria.

Artículo 6° Dependencia Funcional.

El Centro de Idiomas depende orgánicamente de la Dirección de Extensión Universitaria, que a su vez depende del Rectorado.

Artículo 7° Jefatura.

La jefa o el jefe del Centro de Idiomas de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, representa al Centro de Idiomas ante las instancias de la Universidad e instituciones externas, y dirige la gestión académica y administrativa de esta área.

Artículo 8° Designación de la jefa o jefe

La designación o remoción de la Jefa o jefe es atribución del Rector y se realiza mediante Resolución Rectoral.

Artículo 9° Personal Administrativo.

Para el buen funcionamiento de la Institución, el Centro de Idiomas requiere de un personal propuesto por la/el jefa(e) de esta oficina y designado por la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad.

TÍTULO III

IDIOMAS, SISTEMAS DE ESTUDIO, PLANES DE ESTUDIO, DOCENTES Y ALUMNOS

CAPÍTULO IV

IDIOMAS Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 10° Idiomas impartidos en el Centro de Idiomas

El Centro de Idiomas ofrece cursos de inglés, francés, portugués y alemán como lenguas extranjeras y también lenguas originarias del Perú.

Artículo 11° Implantación del Plan de implementación de idiomas o lenguas.

Para la implementación de un nuevo programa, idioma o lengua, la jefa o jefe de esta institución deberá proponer un plan académico debidamente especificado, además de una evaluación económica en torno a los ingresos, egresos y beneficios económicos de un nuevo curso. La implementación de un nuevo curso deberá realizarse mediante Resolución Rectoral.

Artículo 12° Sistema de estudio

Los idiomas son dictados en dos sistemas: regulares e intensivos. Este último sistema comprende un curso acelerado, definido por aproximadamente la mitad del tiempo de un curso regular, que se estructura según los planes de estudio implantados.



Artículo 13° Plan de estudios

Los diferentes idiomas se estructuran por niveles de enseñanza, a saber: básico, intermedio y avanzado. Un nivel consta de varios ciclos, según el idioma y según el ritmo de estudio.

IDIOMA/LENGUA ORIGINARIA	NIVEL BÁSICO	NIVEL INTERMEDIO	NIVEL AVANZADO
Inglés	12 ciclos	12 ciclos	6 ciclos
Portugués	4 ciclos	8 ciclos	4 ciclos
Francés	9 ciclos	9 ciclos	9 ciclos
Alemán	9 ciclos	9 ciclos	9 ciclos
Quechua/otra lengua originaria	4 ciclos	4 ciclos	4 ciclos

Artículo 14° Plan de estudios y Marco Común Europeo

Los niveles y los ciclos de los cursos de idiomas extranjeros siguen el Marco Común Europeo en lo que se refiere a la descripción del dominio del idioma. El marco común europeo establece niveles que miden el dominio del idioma, como se detalla enseguida:

A1	A2	B1	B2	C1	C2
Nivel principiante	Nivel elemental	Nivel intermedio	Nivel avanzado	Nivel avanzado alto	Nivel muy avanzado
Usuario básico		Usuario independiente		Usuario competente	

Artículo 15° Material de estudio

El material de estudio debe ser seleccionado y evaluado por la jefatura del Centro de Idiomas. En cumplimiento de la Ley de derechos de autor, Dec. Leg. N° 822, no está permitido el uso de textos fotocopiados en el aula.

Artículo 16° Libros.

La metodología aplicada deberá ser actualizada y gestionada directamente por la jefatura del Centro de Idiomas y la editora, con el objetivo de que el precio del libro sea accesible para el alumno

Artículo 17° Venta de libros.

La venta de los libros será realizada por la distribuidora o la editora. Bajo ninguna circunstancia se podrán favorecer terceros de la venta de los mismos.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 18° Los profesores.

- a) Para la enseñanza del idioma inglés, el postulante a profesor deberá contar con alguna de las siguientes certificaciones internacionales¹: **FCE (first english test)**, **CAE (Cambridge Advanced English)**, **CPE (Cambridge Proficiency in English)** o el **CPE MICHIGAN (Examination for the Certificate of Proficiency in English)**, caso contrario con los exámenes internacionales **TOEFL (mínimo 42 puntos)** o el **IELTS (mínimo 3.5)** actualizados.

¹ (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación, Edición 2001)



- b) Para el idioma portugués, el profesor deberá poseer certificado intermedio superior del examen CELPE-BRAS, que, equivale al nivel B2 dentro del marco común europeo.
- c) Los profesores de idioma extranjero podrán ser hablantes nativos de ese idioma, o haber residido al menos dos años en el país cuya lengua materna se pretende enseñar y poseer un título académico de dicho país.
- d) Los profesores de lenguas nativas son profesionales bilingües que desarrollen actividades culturales, educativas y/o de traducción bilingüe.

Artículo 19° De la selección de profesores.

Los candidatos a profesores deben someterse a una evaluación de méritos dónde será evaluado el currículum, el desarrollo de una clase modelo en el idioma que se pretende enseñar y entrevista personal.

Artículo 20° Compromiso docente.

- a) Los docentes deberán tener dominio del idioma extranjero o de la lengua originaria que se pretende enseñar.
- b) Los docentes se comprometen a participar en capacitaciones y/o reuniones de coordinación académica mensualmente, cumplir con responsabilidad y diligencia las labores y actividades académicas y no lectivas.
- c) Los docentes están obligados a presentar actas de notas debidamente firmadas al término de cada ciclo, teniendo como plazo impostergable, tres días hábiles después de haber tomado el examen.
- d) Los docentes están obligados a verificar la tarjeta de control de pagos del alumno antes de tomar el examen final y/o entrega de notas.
- e) Los docentes se comprometen a mostrar el examen a sus alumnos y entregarlos a la secretaria del centro de idiomas.
- f) El docente se compromete a velar por los intereses de la institución, cuidar de la propiedad intelectual del diseño de los exámenes, que no podrán ser fotografiados ni filmados por los alumnos.
- g) Los permisos y/o faltas deberán ser solicitados con cinco días de anticipación, a fin de poder buscar el reemplazo correspondiente y no comprometer el avance de clases.
- h) Las ausencias consecutivas o alternadas a las labores académicas ocasionarán la rescisión del contrato.
- i) Bajo ninguna circunstancia el docente podrá cambiar los horarios de clase, o comenzar la clase fuera de la hora establecida sin conocimiento de la jefatura, el docente que incurra en este hecho será sancionado mediante memorando y/o rescisión del contrato.
- j) El docente que ingrese al aula en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes tendrá el contrato rescindido de forma automática.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 21°. Estudiantes.

Para ser considerado estudiante del Centro de Idiomas se requiere cumplir con lo siguiente:

1. Pago de matrícula
2. Pago de mensualidad por adelantado
3. Carnet de la UNTELS (solo para alumnos internos)
4. Documento Nacional de Identidad (DNI).



Artículo 22° Matrícula y condiciones de estudios.

- a) La única manera de mantener vínculo con la institución es realizando el pago de la mensualidad a cada inicio de ciclo.
- b) Al momento de la matrícula el estudiante recibe un carnet del Centro de Idiomas dónde figuran sus pagos mensuales.
- c) La nota mínima para aprobar en todos los idiomas y en todos los ciclos de estudio es de 70 puntos.
- d) No existe examen de aplazados, de rezagados ni de recuperación.
- e) El alumno tendrá derecho al examen solo si cuenta con el 70% de las asistencias.
- f) El estudiante que termine satisfactoriamente todos los ciclos de cada nivel de estudio podrá tramitar el certificado respectivo que acredite sus estudios, previo abono de los derechos estipulados en el tarifario del Centro de Idiomas.
- g) El estudiante que no realice pagos, no podrá seguir estudiando y no tendrá derecho a solicitar constancia o certificado de estudios.
- h) El estudiante cuya fecha de pago no corresponda con la fecha de término del ciclo, o sea posterior a este no podrá solicitar certificado o constancia de estudios; teniendo que realizar un examen de clasificación, con el debido pago, y estudiar el ciclo correspondiente.
- i) El estudiante que dejara de estudiar por más de dos meses deberá realizar un examen de clasificación, abonando los derechos correspondientes.
- j) El estudiante que resulte desaprobado en algún ciclo deberá rehacer el mismo, pagando los montos correspondientes.
- k) El estudiante se hace responsable de las copias de sus recibos de pago, siendo estos personales e intransferibles.

**CAPÍTULO VII
DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 23° Competencias de Evaluación.

La evaluación de los cursos de idiomas se hace examinando las siguientes competencias:

- 1. Gramática
- 2. Comprensión escrita
- 3. Expresión verbal
- 4. Comprensión de escucha
- 5. Plataforma virtual (en caso que la metodología utilizada ofrezca este recurso)

Artículo 24° Calificación.

La calificación se establece de la siguiente manera:

Exams	50%
Class participation	20%
Platform (homework)	20%
Final Project	10%

Teniendo en cuenta las evaluaciones intermedias y finales y la evaluación de cada ítem citado en el artículo 21 de este reglamento. La escala de calificación es de 0 a 100, siendo el puntaje mínimo de aprobación para todos los cursos de 70 puntos.

Artículo 25° Inasistencia a evaluación.

El estudiante que no haya podido rendir un examen en el día indicado deberá remitirse a su profesor y encaminar una solicitud de justificación a la jefatura del Centro de idiomas, explicando los motivos de su inasistencia. Cada caso será evaluado por la jefatura.



CAPÍTULO VIII MATRICULA Y MENSUALIDADES

Artículo 26° Pagos.

Los pagos respectivos se encuentran establecidos en el Tarifario del Centro de Idiomas y se efectúan a Caja de la Unidad de Tesorería.

Artículo 27° Matrícula y Mensualidad.

La matrícula se abona por cada nivel de estudio, mientras que la mensualidad se abona por cada ciclo estudiado y se realiza antes de comenzar el mismo.

Artículo 28° Modalidades de la Mensualidad.

El pago de la mensualidad tiene las siguientes modalidades:

1. Público en general
2. Estudiantes de la UNTELS, docentes y personal administrativo
3. Tarifas corporativas para instituciones públicas o privadas

Artículo 29° Prohibición de Devolución.

Una vez realizada el pago por concepto de la matrícula o mensualidad, no procede la devolución por ningún motivo, con excepción de supuesto contemplado en el artículo 30°.

Artículo 30° Excepción de la devolución.

La devolución de la matrícula o mensualidad solo procede a solicitud del estudiante, en caso que el curso proyectado no alcance la cantidad suficiente de participantes o se cancele el dictado del curso.

CAPÍTULO IX ACREDITACIÓN Y EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 31° Certificado de Estudios.

El centro de idiomas otorga certificados de estudio únicamente a los estudiantes que hayan realizado sus estudios en esta institución y que cumplan con lo establecido en el capítulo VI, artículo 22, de este reglamento.

Artículo 32° Examen de Suficiencia.

Los estudiantes que no hayan realizado sus estudios en el Centro de Idiomas deberán rendir un examen de suficiencia para acreditar el conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa y poder optar el grado de bachiller, maestría o doctorado. Este examen será realizado por un profesor del Centro de Idiomas designado por esta misma dependencia.

Artículo 33° Finalidad del examen de Suficiencia.

El examen de suficiencia se realizará únicamente para fines de optar el grado de bachiller, maestría o doctorado, o para evaluar la suficiencia de exámenes extranjeros en los concursos de cátedra docente programados por el Vicerrectorado Académico. Asimismo, se podrá dar acreditación a los profesores que realicen la ratificación docente.

El monto correspondiente al examen de suficiencia está determinado por el Centro de Idiomas, en el tarifario aprobado.



**CAPÍTULO X
DEL REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 34° Hora pedagógica y remuneración.

La carga académica es remunerada por hora pedagógica de acuerdo con cada sistema de enseñanza. La remuneración docente está estipulada en el tarifario del Centro de Idiomas.

**CAPÍTULO XI
DEL REGIMEN DE SANCIONES**

Artículo 35° Prohibición de exámenes de aplazados y de recuperación.

No existe examen de aplazados ni de recuperación. El profesor que tome un examen de este tipo incurrirá en una falta grave y será sancionado con amonestación, suspensión o rescisión de su contrato, aplicada por el Director.

Artículo 36° Falta de pago

El estudiante que no cumpla con los pagos mensuales no podrá realizar el trámite de su constancia o certificado de estudios.

Artículo 37° Funciones del Personal docente.

Las funciones del personal docente se estipulan en su contrato de locación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.-

El presente reglamento entrara en vigencia mediante resolución aprobada por El Consejo Universitario.